ne algo que anadir o variar,

Art. 144. Los testigos que rehusen prese se voluntariamente à declarar serán citad por cédula con dos dias al menos de anticip ser sol sobol distildad se delibbraciate anticip directions de sol sobol distildad se delibbraciate anticip

ation service of the puede dejarseles copared of the service of th

Que el testigo mobe liente sea conducid

para requbirsele su declaracion si no pudiere to

Artice No se impondran estas penas:

1. a Si la celulo de citacion fuere nula.

3. Si la celtula no contuviere la cita de

3.º Si el testigo bubiere sido citádo con intervalo da ANDITO APRAQuo en e

4.º Si estuviere legitimente impedido para

ALA GO ASCENDIANTE CONDICENTES, Derma-

nos, tios y sobrinos por consagninidad à afini-

Continúa el reglamento sobre el modo de proceder el consejo real en los negocios contenciosos de la administración contencio en el superior

Art. 148. Las demas personas seran examinadas confo test.XPsOAUTHASDicio de que las
partes puedan proponer acerca de chas, y el consejo calificar segun reclas ats squa critica, las
curcunstancias conducentes à corroborar o dis-

y antes de verse el pleito en definitiva podrá cadesparte pedire que su adversario responda con jucimento é sin el a posiciones concernientes al punto litigioso de ser el so a sentirio de la posiciones concernientes al

Antes de contestar à la demanda podrà pedirlo cada parte si las posiciones condujeren à cencionaise de la capacid ad de su adversario para comparecer en juicio, o del caracter o representation con que haya de litigar.

ciones sobresbechos que hayan sido una vez ob-

Art. 13a. El que hubiere de ser interrogado serà citado para el auto por cedula con un dia de intervalo, y bajo apercibimiento de que se le Si aŭadiere d'variare algo à lo dicho, se est tendera à continuacion, espresando en todo la circunstancia, cuando ocuri iere de haber e busado o uo podido firmar.

Los articulos, avisos y reclamaciones se remitirán à la redaccion, establacida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin envo requisito no

rt. 138 7 Se fine parte alegare aconque comedat comparecer, el ejo podi from fonar a mosconecient

de la etra parte, segun lo aconsejaren las cur-

Art 13gs Si el comisionado al trasladarse à la casa de la parte averiguare que la podido

podrà estimar confeso, si no asistiendole justo motivo dejare de comparecer à declarar.

En caso de urgencia podrà reducirse à pras el termido senalado.

Art. 133. La parte que no quisiere consigtiar en escrito las posiciones reservándose manifestarlas en el acto del interrogatorio, podrá hacerlo pidiendo unicamente que la contraria sea citada al efecto.

En el dia señalado para evacuar las posiciones, el interesado las manifestarà à la seccion, y esta las mandarà estender, é interrogará sobre ellas si fueren pertenecientes y admisibles.

te sobre cada hecho y sobre todas las circunstancias que sean conducentes à la averiguacion de la verdad.

Cada parte responderà por si misma de palabra, sin valerse de fingun borrador de respresta, à presencia de la contraria, si asistiere. Si esta no asistiere, se celebrarà careo entre ellas.

Los consejeros, con la venia del que presida podràn hacer ademas à las partes las nuevas preguntas que estimen oportunas.

Art. 135. Las partes podran hacerse reciprocamente las preguntas y observaciones que
juzguen convenientes con permiso y por medio
del que presida; pero sin atravesar la palabra ni
interrumpirse sup ognasi la obsenimaza cas amp

Art. 136. El secretario leerá su declaracion

6 cuartos.) 36

à la parte preguntandola si persiste en ella ó tiene algo que añadir ó variar.

Si anadiere o variare algo à lo ditho, se estenderá á continuacion, espresando en todo caso la circunstancia, cuando ocurriere de haber rehusado ò no podido firmar.

Art. 137. Si no asistiéndole justo motivo no compareciere la parte á declarar, o compareciendo rehusare responder, o respondiere de nua manera evasiva ó ambigua, el consejo podra estimarla confesa.

Art. 138. Si una parte alegare achaque o enfermedad grave que la impida comparecer, el consejo podrá comisionar à un consejero ò ausiliar que le reciba declaración en su casa ante el secretario à presencia o fuera de la presencia de la otra parte, segun lo aconsejaren las circunstancias.

Art. 139. Si el comisionado al trasladarse à la casa de la parte averiguare que ha podido comparecer, deferirá el interrogatorio à la proxima audiencia pública, y en ella serà condenada la que alegare falso impedimento para no comparecer en una multa que no podrà esceder de 1000 rs. vn.

Art. 140. Si la parte no residiere en Madrid, se librarà despacho con los insertos necesarios, fijando término para la devolucion del interro-

gatorio evacuado.

Art. 141. No se pediran posiciones al fiscal o quien hiciere sus veces en representacion del estado. En su lugar la parte contraria à la administracion propondrà por escrito las preguntas que quiera hacer. Los empleados de la administracion é quienes conciernan los hechos evacuaran las preguntas por via de informe y por conducto de la persona que represente al 'estado'o gel sepol eldes A meiasupineva a CAPITULO X.

-en en De la prueba de testigos.

Art. 142. La providencia en que se admita la informacion testifical espresara fos hechos sobre que deba esta recaer, los cuales serán precisos y conducentes.v al mon acregemon soll

Art. 143. Tres dias antes del señalado para la informacion se pondrà de manifiesto en la secretaria una lista espresiva de los nombres, profesion y domicilio de los testigos presentados por las partes en nos estuemes nos mengant

Cada una de estas partes podrá oponerse à que sea examinado el testigo que no estuviere

El secretario lecca su neclaración

incluido ó claramente desiguado en la lista respectiva.

Art. 144. Los testigos que rehusen presenlarse voluntariamente à declarar serán citados por cédula con dos dias al menos de anticipacion al señalado para su examen en andiencia dias escepto tos domingos, y se suscribe. . spildira

Seran citados à instancia de la parte que los presente, y en virtud del anto en que se admita la informacion, sin que pueda dejarseles copia de este ni de interrogatorio alguno.

Art. 145. La seccion podrà proveer:

1.º Que el testigo inobediente sea conducido à su presencia por la fuerza publica

2.º Que esté arrestado hasta el dia señalado para recibirsele su declaracion si no pudiere tomársele desde luego.

Art. 146. No se impondran estas penas:

Si la cèdula de citacion fuere nula.

Si la cédula no contuviere la cita de las disposiciones penales referidas.

3.º Si el testigo hubiere sido citado con intervalo de tiempo menor que el prescrito en el art. 144.

4.º Si estuviere legitimente impedido para comparecer.

Acta 47. No podran ser examitrados como testigos los ascendientes, descendientes, bermanos, tios y sobrinos por consaguinidad ó afinidad de una de la partespringad established la binitad de de la partesprincia del la partesprincia de la partesprincia del la part

Tampoco podrá serlo su conjunta persona, aunque esté divorciado de ella mbo si sos

Art. 148. Las demas personas seran examinadas como testigos sin Pecipicio de que las partes puedan proponer acerca de ellas, y el consejo calificar segun reglas de sana critica, las circunstancias conducentes á corroborar ó disminuir la tuerza probatoria do dis declaracioy antes de verce el pleito en defimitiva nodra ca-

Art. 149 El dia señaladon pana el senamen leerà el secretario el auto de prueba en audiencia pública fuera de la presencia de ilos ites-Antes de contestar à la demanda podra le

Las partes daran sumariamente sobre los hechos espresados en el auto las esplicaciones que parezcan necesarias inici no recenquios at

Art. 150. Los testigus seran examinados separada y sucesivamente por el orden en quelvinieren sentados en las listas que des concespono dan, empezando por los del actor ó les de la pare te que sustente los hechos controvertidas. 111

Art. 151 Los testigos sens primeramentes ins de intervalo, y bajo apercibimiento de que se le -102 Per se wambre, spellido, etlad, estado, profesion y domicilio.

Si es pariente por consagninidad ò afinidad, y en qué grado, de algunas de las partes litisoutes.

senifeSi es criado suyo doméstico.

ogirbSi es acreedor o deudor sugo sa ma sa de

Si tiene alguna otra relacion con alguna de Oliro de 66 950 mrs sobre las salinas de libies.

-ing Art. 152. Antes de declarar prestara el tesvigo juramento en la forma acostumbrada.

1025 Art. 153. Los testigos menores de 16 años cumphilos podrán ser examinados sin jura-ob azonas na klas al ser examinados sin jura-mento.

Art. 154. Las disposiciones de los articulos 134, 135 y 136 se observarán en el examende Y ofrede 318.750 mrs, en cabeza cogjisplonel.

-nooArtes 55.6 La/parte que interrumpiere al tesntigo en su declaración podrá ser condenada en multa que no esceda de 200 reales de vellon.

ob ol En caso de reincidencia incurrirà en doble -multa, y podra ser espulsada de los estrados.

- Art. 136. Cada testigo, despues que evacue su declaración, permanera en los estrados hasta que se concluya la informacion, si la seccion no dispusiere otra cosa.

Art. 157 og Los testigos cuyas declaraciones parezcan contradictorias podran ser careados an se sina entregarles en la raile del Bant, anne.

(Se continuará)

en caberra de 11 Manuela Estrata y Espinola, -IA PARTE NO OFICIAL.

Ivum 12. Otro id de 28,125 mrs. en cabeza de D' Agustina Espinola y D. Jose Estrata, situado

(ul privilegio de pur juro de rans, aon

VARIEDADES,o oleivies le ne

Otre id. de 28,125 mes. en la misma cabeza y Cultivo del tene la sup nomentia

Alteración del te. Es muy comun encontrar al-terado el té del comercio, bien sea por las averias de mar o de tierra, bien por estar muy tostado, mezclado con te finerior o con hojas estrañas. Se sabe que los chinos mezclan dos ó tres especies de hojas de otros vegetales de su país que se encuentran y seconocen cuan-do se han homedecido por medio de la infusion. Tam-bien se dice queañaden arena y aun plomo pacadanpien se dice que ana sant y que paresca fresco.

O pararejuvencerle y que paresca fresco.

Schagian Diaz. Num. 167. Ouro id. de 183.443 mrs en cabeza

-s Bita planta de cultiva y prepara con el objeto de MADELD: Impren'd de D. MANUEL PITA.

ciencia tan postergada por ser tan peco pro cibeber la infusion de sus hojas, cuyo uso hace mas de 20 siglos se encuentra establecido en la China. Japon e islas inmediatas. En el siglo XVII trajeron los holandeses á Europa la hoja china preconizando su uso, adoptandole ellos los primeros; despues pasó á otras naciones del Norte de Europa, y de aqui á América' donde la llevaron los ingleses.

Se toma como bebida higiénica, de lujo ó medicamentosa. La forma y modo de esta última la prescribe siempre el facultativo, segon el objeto con que la da. Visarid el simeo remate que debe vecifi

En la China se bebe con mucha agua, sin azúcar ni leche, pues lo hacen para corregir la mala calidad de este líquido porque sus habitantes estan persuadidos que si no añadieran [cortas porciones de té, les produciria enfermedades.

En el Norte de Europa se usa para impedir los efectos de las nieblas y de las emanaciones dañosas de los pantanos, pues fortifica los vasos exhalantes, y favorece la traspiracion. En muchos puntos de España deberia beberse como en la China para corregir la mala calidad de sus aguas, sobre todo en verano y en el otoño, usando infusiones hechas con cortas cantidades de la boja del té.

Como bedida de lujo ó de agrado se toma algunas horas despues de comer y aun para desayuno, procedente de su cualidad digestiva. Escita la conversacion, despierta el entendimiento, da alegria al mismo tiempo de fovorecer la accion del estomago y los organos de los sentidos, y parece que el hombre pertenece á una esfera mas elevada despues de haberle bebido. La infusion debe ser ligera ó estar el agua poco tiempo en contacto con la boja, pues de lo contrario tiene poco aroma, es amarga y aun nauscosa. El mejor modo de hacer la infusion consiste en echar de una vez toda el agua hirviendo sobre las hojas, qui a as pasado un minuto y beberla poniendo un poco de azúcar. La primer taza tiene mas aroma, la segunda menos y así sucesivamente. La leche con que suele mezclarse anonada su accion.

Analizado el té por Mr. E. Peigot ha encontrado 1.º tanimo; 2.º un aceite esencial al que debe su aromay que tanto influjo ejerce en su valor comercial; 33 teina sustancia cristalizable muy abundante en azoe. Ademas tiene el té las sustancias que entran en la composicion de todas las hojas. Las materias azoadas en el té estan en la porcion de 20 à 30 por -roo, proporción mayor que la encontrada hasta el dia en los vegetales analizados

En conclusion convendria ensavar y plantear en nuestro suelo el cultivo del te, lo que seria facil, pues los franceses con menos elementos natural s lo han conseguido: ast nos librariamos de un impuesto de alguna consideración, tendriamos este nuevo producto, y aun estableceriamos relaciones comerciales, que es lo que debe buccarse en economia rural, si ban de ser felices y prosperar los que se dedicin à una

ciencia tan postergada por ser tan poco prolegibeber la infusion de ses hojas, ruvo mo made mas

20 siglas se uncuentra-estableri lo en la China Lapon

cases rangeliates, the it sigle XVII trajeron los hoosu us charamonananuncios quanta a sasahad.

Adoptandole elles les preuncios, despues paso d'otras Direccion general de caminos, canales y puertos.

toma como beneda ingrenica de lono, o medi-- El dia 26 del actual a las doce de la mañana tendrá lugar ante el Sr. ingeniero gefe del distrito de Madrid el único remate que debe verificarse para el arrendamiento de una de las suertes en que se han dii widido los pastos del canal de Manzanares, que comprende el sotillode los Nogales y tierra del arroyo de la Gavia, bajo la cantidad menor admisible de 1850 rs. anuales.

Las personas que deseen tomar parte en la licitacion diberán acreditar en el acto del remate haber depositado en la tesoreria general del ramo el importe de una anualidad.

El pliego de condiciones del remate estará de manifiesto en la oficina del distrito, calle del Pez, núm. 24. cuarto principal, donde deberá verificarse el acto.

Madrid 14 de enero de 1847.=M. V. y Limia.

procedente de la cualidad degestiva. Eccia la conver-Esta direccion general ha señalado el dia 23 de de febrero próximo á las doce de su mañana en la sala de la misma, y en las respectivas capitales de provincia ante los Sres. gefes políticos, para los segundos y últimos remates del arrendamiento por dos años de los portazgos siguientes: al nos etacinos no oquient

nas horas despries de comer y aun para dessyun

Boecillo y la Barca de Herrera, provincia de Valladolid, en la cantidad de 62,200 rs. anuales.

Alhama, en la de Zaragoza, en 65,000 rs.

1919 Hart 1811 191

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de la dirección y en las secretarias de los espresados gobiernos políticos.

Habiendo sido desatendidas las varias invitaciones hechas por el ayuntamiento de la villa de Griñon à los forasteros terratenientes en la jurisdiccion de ella, y de predies urbanos en su poblacion, para que acudiesen á presentar ante la citada corporacion relaciones duplicadas de sus respectivas fincas y productos con arreglo à lo prevenido en el real decreto de 23 de mayo de 1845, y modelos adjuntos á la instruccion, se les recuerda por última vez, bajo apercibimiento que los que no lo verifiquen en el preciso término de doce dias, contados desde la fecha de este periodico, o lo hagan con ocultacion o faltando á la verdad, incurrirán en las multas impuestas en el citado real decreto, de pararles los perjuicios que haya lugar, en la aclaracion de oficio, evaluacion de fincas, y reparltimiento de contribucion territorial respectivo til corriente año. tesion y domicilio.

Si es pariente por consagninidad o afinidad,

La persona en cuyo poder se hallen los privilejios originales de seis juros; saber:

Uno de 198,823 mrs. impresto sobre las salinas de Poza en Castilla la Vieja en cabeza de D. Rodrigo de Velasco. noo nojecler erro enugle queit ?

Otro de 66.950 mrs sobre las salinas de Rosio. Otro de 45,550 mrs. sobre las de Poza, el primero parte de 40,000 mrs. y el segundo procedente de 156,650 mrs. en cabeza de D. Rodrigo de Velasco Otro de 240,000 mrs. sobre las alcabalas de las

siete merindades de Castilla la Vieja en cabeza de Diego de Molina y Rosales.

Otro de 67,500 mrs. sobre las Salinas de Castilla la Vieja en cabeza de D. Rodrigo de Velasco.

Y otro de 3 18,750 mrs. en cabeza de D. Rodrigo Fernandez de Velasco y Doña And de Velasco condes que fueron de la Revilla, se servirá presentarlos en Valenia a D. Jose Gil y Picho plazuela de Santo Domingo, número 2; en Castilla la Vieja y pueblo de Gayagos á D. Dionisio Sainz de Baranda ., y en Madrid à D. Felix Marcos de Arroyo, calle de la Almudena, número 117, cuarto principal de la derecha-us

que se concluya la informacian, si la seccion no dispusiere otra cosa.

Se suplica a la persona en cuyo poder se hallen los privilegios de juros que a continuacion se espresan, se sirva entregarlos en la calle del Baño, numero 10, piso segundo

Núm. 3. Un privilegio de un juro de 1.125.000 mrs. en cabeza de D? Manuela Estrata y Espinola, situado en el medio por 100 de Sevilla, ramo de Almojarifago JITO UN JITA

Núm. 12. Otro id de 28,125 mrs. en cabeza de Da Agustina Espínola y D. José Estrata, situado en el servicio ordinario de Segoviat

Otro id. de 28,125 mrs. en la misma cabeza y Cultivo solvaine la sup noiseuts

Otro id. de 18 700 mrs en la propia cabeza y Núm. 29. Otro id. de 175,500 mrs. en cabera de D. Pedro Carrillo de Mendoza, situado en el servicio ordinario de Trujillo.

Núm. 361 de 181,840 mrs. en cabeza

de D. Fernando Carrillo Hurtado de Mendoza, situa-

Núm. 60. Otro id. de 50,000 mrs. en cabeza del mismo D. Fernando Carrillo de Mendoza, situado en alcabalas de Alcala de Henares.

Núm. Otro id. de 169, r67 mrs, en cabeza de D. Sebastian Diaz.

Núm. 167. Otro id. de 183,443 mrs. en cabeza de Juan Francisco Balbi situados en millones del Va-

MADRID: Impren'a de D. MANUEL PITA.